

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

(RAP/DE/009/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a xx de noviembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Circular 3/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, el Consejo resuelve lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural,

establece en su artículo 7.1.a) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política energética, para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución de energía eléctrica.

En el ejercicio de esta competencia el 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. El pasado 5 de febrero de 2025 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, fueron aprobadas la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Estas Circulares fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado del día 19 de diciembre de 2019.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en el artículo 14.4 un periodo regulatorio de seis años para las metodologías de las actividades reguladas del transporte y la distribución. Actualmente, se encuentra en la fase final de tramitación la revisión de las metodologías establecidas las citadas circulares.

Conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 13 de la citada Circular 3/2020, de 15 de enero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, calculará anualmente y publicará en el Boletín Oficial del Estado mediante resolución los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como la cuantía de la retribución de las actividades de transporte y distribución de electricidad.

En relación con los peajes de acceso a las redes, han sido publicadas la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso

a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021; la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2022; la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023; la Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 y la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

En lo que respecta a la retribución de las actividades del transporte y la distribución, a la espera de la ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad de las órdenes IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por las que se establece la retribución de las actividades de transporte y distribución de los ejercicios 2021 y 2022 fijaron con carácter provisional, para sendos ejercicios, las retribuciones establecidas en las citadas órdenes IET/980/2016 y IET/981/2016.

Por otra parte, 1 de junio de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y con posterioridad la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, han sido publicadas la Orden TED/1311/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la retribución de Red Eléctrica de España, SA,

correspondiente al año 2016, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 264/2018 planteado por la Abogacía del Estado respecto de las cuestiones que motivaron el Acuerdo del Consejo de Ministros que declaró la lesividad de la Orden IET/981/2016 de 15 de junio y la Orden TED/1343/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

Una vez se ha dispuesto de la base de retribución de activos actualizada, la CNMC ha dictado, conforme a las metodologías de las Circulares 5/2019 y 6/2019 la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2020; la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2021; la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas, la Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, la Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021, la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2022 y la Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de la presente resolución se ha tomado como mejor previsión para el ejercicio 2026 los importes establecidos en las propuestas de las circulares por las que se establece la metodología de cálculo del transporte y la distribución en sus versiones remitidas al Consejo de Estado, considerando en ambos casos la tasa de retribución financiera de la propuesta por la que se establece la tasa de retribución financiera aplicable a las actividades de transporte, operación del sistema y distribución de energía

eléctrica en el periodo regulatorio 2026-2031. Para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 se ha llevado a cabo una estimación de la retribución de las actividades de transporte y distribución de electricidad siguiendo la metodología de las citadas Circulares 5/2019 y 6/2019.

No se han imputado las rentas de congestión con Francia, conforme al artículo 19 del Reglamento (UE) 943/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad y el resuelve tercero apartado e) de la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de modificación de los parámetros de la Resolución por la que se otorga el carácter singular de la interconexión eléctrica entre España y Francia por el Golfo de Vizcaya y se incluye en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido la resolución a trámite de audiencia de los interesados a través del Consejo Consultivo de Electricidad. Al efecto, con fecha 18 de noviembre de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para 2026», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Asimismo, en fecha 18 de noviembre de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia

Esta Comisión es competente para dictar la presente resolución en virtud del artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, relativo a la función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de aprobar, mediante resolución, los valores de los peajes de acceso a las redes de electricidad y gas.

Segundo. Retribución de las actividades de transporte y distribución

La retribución de transporte y distribución correspondiente al ejercicio 2026 se corresponde con los escenarios de inversión recogidos en la Memorias que acompañan a la Propuesta de Circular XX/2025, de XX de XX, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y los escenarios de inversión recogidos en la Memoria que acompaña a la Propuesta de Circular XX/2025, de XX de XX, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica en las versiones remitidas a Consejo de Estado.

Tercero. Metodología para determinar los peajes de transporte y distribución

Los valores de los términos de potencia y energía de los peajes acceso a las redes de transporte y distribución resultan de la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

III. RESUELVE

Primero. Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución aplicables a partir de 1 de enero de 2026.

1. Los precios de los términos de potencia y de energía activa de aplicación a partir de 1 de enero de 2026 serán los establecidos en el Anexo I.
2. Los precios de los términos de excesos de potencia y coeficientes de discriminación por periodo horario de aplicación a partir de 1 de enero de 2026 serán los recogidos en el Anexo II.
3. Los precios de los términos de energía reactiva de aplicación a partir de 1 de enero de 2026 serán los previstos en el Anexo III.

Segundo. Acreditación del punto de recarga del vehículo eléctrico de acceso público.

1. A efectos de la acreditación prevista en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, el titular del punto de suministro o el comercializador cuando actúe en representación de este, deberá aportar al distribuidor:
 - a) Certificado de instalación.
 - b) Declaración en la que se ponga de manifiesto que el punto de recarga será de acceso público y de uso exclusivo para recarga del vehículo eléctrico, conforme al modelo recogido en el Anexo IV y que deberá ser adjuntado a la solicitud de contratación de acceso a la red como documentación requerida para su aceptación por el distribuidor, sin perjuicio de que se dedique una potencia residual a otros usos vinculados al punto de suministro.
2. Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, en caso de que se detectara que el punto de suministro no es de dedicación exclusiva a la recarga de vehículos eléctricos de acceso público, se procederá a la refacturación de todos los consumos desde el momento inicial de la aplicación del peaje específico para recarga de vehículos eléctricos aplicando los términos de potencia, energía activa, potencia demandada y energía reactiva que correspondieran al peaje de aplicación al punto de suministros incrementados los precios en un 20%.

Tercero. Destino de las rentas de congestión de la interconexión con Francia

1. Conforme al artículo 19 del Reglamento (UE) 943/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad y el resuelve tercero apartado e) de la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de modificación de los parámetros de la Resolución por la que se otorga el carácter singular de la interconexión eléctrica entre España y Francia por el Golfo de Vizcaya y se incluye en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales las rentas de congestión de la interconexión con Francia serán destinadas a la financiación de la interconexión entre España y Francia por el Golfo de Vizcaya, una vez

cubiertos los objetivos establecidos en el punto 2 del citado artículo 19 del Reglamento 943/2019.

2. La cuenta a la que se hace referencia en el apartado 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 tendrá como destino la financiación de la citada interconexión entre España y Francia por el Golfo de Vizcaya, con los límites establecidos en la Resolución de 20 de abril de 2023.

Los ingresos o costes financieros que pudieran derivarse del mantenimiento de la cuenta se incorporarán en su saldo.

3. Las rentas de congestión de la interconexión con Francia, conforme a lo previsto en el punto 1 de este artículo, serán ingresadas mensualmente por el operador del sistema la cuenta establecida en el punto 2. Si en algún mes las rentas de congestión resultaran negativas, el operador del sistema compensará su importe con las rentas de congestión de meses posteriores.
4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante Resolución, podrá disponer de los saldos depositados en la cuenta establecida en el punto 2 para la financiación de los costes de inversión asociados a la interconexión en España y Francia mediante Resolución, con los límites establecidos en la Resolución de 20 de abril de 2023.

A estos efectos, Red Eléctrica de España, S.A. deberá solicitar a la Comisión sus necesidades financieras debidamente acreditadas.

5. Una vez alcanzado el límite establecido en la Resolución de 20 de abril de 2023, el saldo disponible en la cuenta establecida en el punto 2 será tenido en cuenta en la determinación de los peajes del ejercicio que corresponda.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que los precios que establece serán de aplicación desde el 1 de enero de 2026.

Quinto. Publicación en el Boletín Oficial del Estado

Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Anexo I. Precios de los términos de potencia contratada y de energía activa

1. Precios de los términos de potencia contratada y energía activa de los peajes de transporte y distribución de aplicación a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios

a) Términos de potencia contratada:

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	3,233054	0,003283				
3.0 TD	2,016722	1,021706	0,311328	0,168071	0,003575	0,003575
6.1 TD	5,895205	3,066797	1,052181	0,667689	0,015187	0,006911
6.2 TD	6,448415	3,386233	0,979862	0,558891	0,015127	0,008281
6.3 TD	5,365208	3,092457	1,064014	0,647385	0,015306	0,009667
6.4 TD	6,606205	3,935625	0,987554	0,686109	0,020376	0,013971

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	20,091898	0,440487				
3.0 TD	12,918362	6,872617	2,191668	1,739724	0,531738	0,531738
6.1 TD	18,051293	9,620916	3,695566	2,672006	0,055792	0,055792
6.2 TD	10,337964	6,069064	1,522993	0,963003	0,044232	0,044232
6.3 TD	5,032158	3,166260	1,032372	0,719052	0,029056	0,029056
6.4 TD	-	-	-	-	-	-

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte y distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	23,324952	0,443770				
3.0 TD	14,935084	7,894323	2,502996	1,907795	0,535313	0,535313
6.1 TD	23,946498	12,687713	4,747747	3,339695	0,070979	0,062703
6.2 TD	16,786379	9,455297	2,502855	1,521894	0,059359	0,052513
6.3 TD	10,397366	6,258717	2,096386	1,366437	0,044362	0,038723
6.4 TD	6,606205	3,935625	0,987554	0,686109	0,020376	0,013971

b) Los términos de energía:

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,004576	0,002195	0,000004			
3.0 TD	0,006631	0,002924	0,001045	0,000501	0,000025	0,000003
6.1 TD	0,006456	0,002901	0,001085	0,000530	0,000027	0,000003
6.2 TD	0,005557	0,002515	0,000944	0,000452	0,000022	0,000002
6.3 TD	0,005663	0,002551	0,000971	0,000468	0,000023	0,000003
6.4 TD	0,008427	0,003946	0,001458	0,000716	0,000038	0,000004

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,028685	0,014214	0,000073			
3.0 TD	0,020880	0,009452	0,003898	0,002126	0,000086	0,000028
6.1 TD	0,020329	0,009380	0,004048	0,002250	0,000093	0,000026
6.2 TD	0,009179	0,004687	0,001598	0,000802	0,000040	0,000018
6.3 TD	0,005616	0,002773	0,001023	0,000527	0,000025	0,000011
6.4 TD	-	-	-	-	-	-

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte y distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,033261	0,016409	0,000077			
3.0 TD	0,027511	0,012376	0,004943	0,002627	0,000111	0,000031
6.1 TD	0,026785	0,012281	0,005133	0,002780	0,000120	0,000029
6.2 TD	0,014736	0,007202	0,002542	0,001254	0,000062	0,000020
6.3 TD	0,011279	0,005324	0,001994	0,000995	0,000048	0,000014
6.4 TD	0,008427	0,003946	0,001458	0,000716	0,000038	0,000004

2. Precios de los términos de energía de los pagos de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas a través de red

Nivel de tensión tarifario	Término de energía de los peajes de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
NT0	-	-	-	-	-	-
NT1	0,014184	0,006322	0,002991	0,001708	0,000066	0,000014
NT2	0,007379	0,003798	0,001273	0,000635	0,000032	0,000015
NT3	0,005616	0,002773	0,001023	0,000527	0,000025	0,000011
NT4	0,008427	0,003946	0,001458	0,000716	0,000038	0,000004

3. Precios de los términos de potencia contratada y de energía de los peajes de aplicación a los puntos de suministro de acceso público dedicados a la recarga de vehículos eléctricos

- a) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en tensión igual o inferior a 1 kV:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 3.0 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,589256	0,298527	0,090965	0,049108	0,001045	0,001045
Distribución	3,138702	1,669801	0,532497	0,422691	0,129193	0,129193
Peaje T&D	3,727958	1,968328	0,623462	0,471799	0,130238	0,130238

Peaje T&D	Término de energía del peaje 3.0 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,016815	0,007414	0,002649	0,001270	0,000062	0,000008
Distribución	0,094462	0,042762	0,017633	0,009618	0,000388	0,000126
Peaje T&D	0,111277	0,050176	0,020282	0,010888	0,000450	0,000134

- b) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en tensión superior a 1 kV e inferior a 30 kV:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 6.1 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 1	Periodo 4	Periodo 1	Periodo 6
Transporte	1,355971	0,705402	0,242015	0,153577	0,003493	0,001590
Distribución	4,167843	2,221363	0,853265	0,616936	0,012882	0,012882
Peaje T&D	5,523814	2,926765	1,095280	0,770513	0,016375	0,014472

Peaje T&D	Término de energía del peaje 6.1 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,039583	0,017789	0,006652	0,003249	0,000163	0,000018
Distribución	0,121567	0,056089	0,024208	0,013455	0,000555	0,000158
Peaje T&D	0,161150	0,073878	0,030860	0,016704	0,000718	0,000176

- c) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en tensión superior a 30 kV e inferior a 72,5 kV:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 6.2 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	1,446511	0,759601	0,219803	0,125371	0,003393	0,001858
Distribución	2,327206	1,366223	0,342845	0,216784	0,009957	0,009957
Peaje T&D	3,773717	2,125824	0,562648	0,342155	0,013350	0,011815

Peaje T&D	Término de energía del peaje 6.2 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte	0,041002	0,018557	0,006964	0,003338	0,000164	0,000018
Distribución	0,065822	0,033614	0,011459	0,005752	0,000290	0,000129
Peaje T&D	0,106824	0,052171	0,018423	0,009090	0,000454	0,000147

Anexo II. Precios de los términos de exceso de potencia

Los precios del término del exceso de potencia tep_p^{4-5} (€/kW y día) de aplicación a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación establecido en el artículo 9.4.b.1 de la Circular 3/2020 (puntos de suministro con tipo medida 4 y 5) son los siguientes:

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Periodo 1	0,279426	0,171373	0,275735	0,173206	0,238584	0,186364
Periodo 2	0,005316	0,090584	0,146094	0,097562	0,143616	0,111026
Periodo 3	-	0,028721	0,054668	0,025825	0,048105	0,027859
Periodo 4	-	0,021891	0,038455	0,015703	0,031355	0,019355
Periodo 5	-	0,006142	0,000817	0,000612	0,001018	0,000575
Periodo 6	-	0,006142	0,000722	0,000542	0,000889	0,000394

Los precios del término del exceso de potencia tep_p^{1-3} (€/kW) de aplicación a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación

establecido en el artículo 9.4.b.2 de la Circular 3/2020 (puntos de suministro con tipo medida 1, 2 y 3) son los siguientes:

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Periodo 1	2,968850	3,325715	3,431797	3,243495	3,063808	2,736629
Periodo 2	0,056473	1,757877	1,818277	1,826897	1,844204	1,630338
Periodo 3		0,557353	0,680379	0,483612	0,617738	0,409096
Periodo 4		0,424794	0,478581	0,294055	0,402624	0,284221
Periodo 5		0,119179	0,010172	0,011467	0,013069	0,008441
Periodo 6		0,119179	0,008984	0,010143	0,011406	0,005787

Anexo III. Términos de energía reactiva

a) Determinación de $\cos \varphi$

El factor de potencia o $\cos \varphi$ viene definido por la relación existente entre la energía activa (E_a) y la energía reactiva (E_r) en cada uno de los periodos horarios y se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\cos \varphi = \frac{E_a}{\sqrt{E_a^2 + E_r^2}}$$

Donde,

E_a : Cantidad registrada por el contador de energía activa, expresada en kWh.

E_r : Cantidad registrada por el contador de energía reactiva, expresada en kVarh. Para el cálculo de la energía reactiva (E_r) los equipos de medida registran la energía reactiva de los cuadrantes I (QR1) y IV (QR4) por cada período horario. La energía reactiva será el saldo neto obtenido como diferencia entre las energías reactivas de los cuadrantes QR1 y QR4. Si la diferencia es positiva, el factor de potencia es inductivo. En caso de resultar negativa, el factor de potencia es capacitivo.

Los valores de esta fórmula se determinarán con dos cifras decimales y el redondeo se hará por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal despreciada sea o no menor que 5.

b) Precios de los términos de energía reactiva inductiva:

Periodos	$\cos \varphi$	€/kVArh
Periodos 1 a 5	$\cos \varphi \geq 0,95$	0,0000000
	$0,80 \leq \cos \varphi < 0,95$	0,0415540
	$\cos \varphi < 0,80$	0,0623320

c) Precios de los términos de energía reactiva capacitiva:

Periodos	$\cos \varphi$	€/kVArh
Periodo 6	$\cos \varphi < 0,98$	0,0000000

Anexo IV. Declaración relativa a puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público y para el suministro eléctrico a embarcaciones.

D/Dña. _____ con
DNI/NIF _____, como titular del suministro con CUPS _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____ en nombre propio/representado por la comercializadora
_____.

DECLARA

1. Que el punto de suministro para la recarga de vehículos eléctricos o para el suministro a embarcaciones [*bórrase lo que no proceda*] al que se refiere esta declaración cumple con los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda o disposición transitoria quinta [*bórrase lo que no proceda*] de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y, de modo particular, que dicho punto es de acceso público.
2. Que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ante el distribuidor en caso de que le sea requerida.
3. Que se compromete a mantenerse en el cumplimiento de los requisitos exigibles para acogerse al peaje previsto en la citada disposición adicional segunda o disposición transitoria quinta [*bórrase lo que no proceda*] de la Circular 3/2020, de 15 de enero, así como a poner de manifiesto al distribuidor y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio en la situación del punto de suministro que dé lugar a la pérdida del derecho a la aplicación del mencionado peaje.

Este documento faculta al interesado a la solicitud ante el distribuidor de la aplicación del peaje de transporte y distribución para los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público o para el suministro a embarcaciones *[bórrase lo que no proceda]*, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma: